



COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

CEDULA DE PUBLICACIÓN

En la ciudad de Oaxaca de Juárez Oaxaca, siendo las **diez horas del día sábado cuatro de enero de dos mil veinticinco**, el licenciado **Fernando Martínez Alonso**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Proceso Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca, con domicilio en Boulevard Manuel Ruiz número 119, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, procedo a **publicar en los ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS**, el **JUICIO DE INCONFORMIDAD** identificado con el numero **CJ/JIN/188/2024** presentado por **JUAN MANUEL CANSECO HERNANDEZ** en contra de **LA APROBACIÓN del ACUERDO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO (2024) POR EL CUAL LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESIÓN DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO APRUEBA EL LISTADO PRELIMINAR DEL NÚMERO, INTEGRACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE VOTACIÓN QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA A CELEBRARSE EL DÍA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, recurso y anexos que se adjuntan a la presente cedula en copia simple para que estén a la vista de todos por un **PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** por si quien considere tener interés jurídico en su carácter de Tercero Interesado comparezca con los escritos que considere conveniente, lo anterior en cumplimiento al acuerdo **de fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro**, suscrito por la licenciada Priscila Andrea Águila Sayas Secretaría Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional.

Así lo publica y firma el licenciado Fernando Martínez Alonso Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en el estado de Oaxaca. _____ DOY FE.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y
UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

LIC. FERNANDO MARTÍNEZ ALONSO
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA CEPE DEL PAN EN OAXACA



**INTEGRANTES DE LA COMISION ESTATAL DE PROCESO
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN OAXACA.
PRESENTE:**

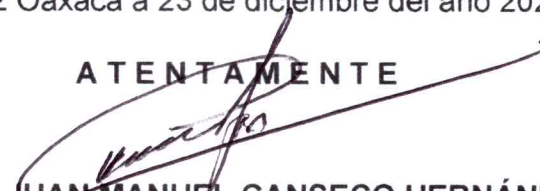
El suscrito Juan Manuel Canseco Hernández con RNM CAHJ710527HOCNRN00 militante del Partido Acción Nacional en el municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca el Estado de Oaxaca con domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones el domicilio ubicado en calle Fray Bartolomé de las casas número 714 en el centro de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, así como el correo electrónico lopezchyasociados@gmail.com autorizando a Francisco Javier López Chávez a recibirlo con numero telefónico de contacto 238 273 6951, de la manera mas atenta solicito lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 numeral 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Generales, del Partido Acción Nacional, los 22, 58 y demás aplicables del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional y artículo 61 de la convocatoria a participar en el Proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027, en mi carácter de precandidata a participar en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027 del Partido Acción Nacional en Oaxaca, vengo a interponer en tiempo y forma **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA APROBACION DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO POR EL CUAL LA COMISION ESTATAL DEL PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESION DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO APRUEBA EL LISTADO PRELIMINAR DEL NUMERO, INTEGRACION Y UBICACIÓN DE LOS CENTRO DE VOTACION QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA ALA ELECCUION DE LA PRESODENCIA, SECRETARIA GEBNERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONA EN OAXACA, A CELEBRARSE EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, para que por su conducto sea enviado a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

Sin más a que hacer mención le reitero mi saludo y le solicito envíe nuestro escrito de terceros interesados a la instancia correspondiente.

Oaxaca de Juárez Oaxaca a 23 de diciembre del año 2024

ATENTAMENTE



C. JUAN MANUEL CANSECO HERNÁNDEZ

CON RNM CAHJ710527HOCNRN00

**INDÍGENA MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL
MUNICIPIO DE EJUTLA DE CRESPO.**

Asunto juicio de inconformidad.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION DE JUSTICIA
DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL.
PRESENTE.

C. JUAN MANUEL CANSECO HERNÁNDEZ, CON RNM CAHJ710527HOCNRN00, INDÍGENA militante del Partido Acción Nacional y en calidad de miembro activo en el municipio de Ejutla de Crespo para votar en la elección a la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo va de la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del año 2027, del Partido Acción Nacional, presentada ante esa autoridad, señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de acuerdos y notificaciones, en el inmueble ubicado en la Calle Juan de la Barrera Numero 1, Colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03340, Ciudad de México así como el correo electrónico lopezchyasociados@gmail.com autorizando a Gloria Martínez Velasco y Francisco Javier López Chávez, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 numeral 4 y demás relativos y aplicables de los Estatutos Generales, del Partido Acción Nacional, los 22, 58 y demás aplicables del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional y artículo 61 de la convocatoria a participar en el Proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027, en mi carácter de precandidata a participar en el proceso de elección de la Presidencia, Secretaria General y personas integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Acción Nacional en Oaxaca para el periodo que va desde la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027 del Partido Acción Nacional en Oaxaca, vengo a interponer en tiempo y forma **JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA APROBACION DEL ACUERDO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO POR EL CUAL LA COMISION ESTATAL DEL PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESION DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO APRUEBA EL LISTADO PRELIMINAR DEL NUMERO, INTEGRACION Y UBICACIÓN DE LOS CENTRO DE VOTACION QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA ALA ELECCUION DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GEBNERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONA EN OAXACA, A CELEBRARSE EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, acuerdo en el que se da la violación en nuestro perjuicio del principio de certeza y legalidad en

contravención a los estatutos y reglamentos de nuestro partido acción nacional así como violenta en nuestro perjuicio al principio constitucionales de legalidad ".

CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES

Para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 del reglamento de justicia y medios de impugnación del Partido Acción Nacional estando dentro del plazo, por este conducto manifestó los siguientes requisitos:

- I. **Hacer constar el nombre de la parte actora;** Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente.
- II. **Señalar domicilio en la ciudad sede de la Comisión y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;** Ha quedado debidamente señalado en el proemio del presente.
- III. **Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar que la parte actora tiene legitimidad para interponer el medio;** Mi personalidad la acredito con R.N.M. y copia de mi número de militante en el registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional.
- IV. **Señalar el acto o resolución que se impugna y el órgano responsable del mismo; ACTO O RESOLUCION;** ACUERDO DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO POR EL CUAL LA COMISION ESTATAL DEL PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, EN SESION DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO APRUEBA EL LISTADO PRELIMINAR DEL NUMERO, INTEGRACION Y UBICACIÓN DE LOS CENTRO DE VOTACION QUE SE INSTALARAN EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL PARA ALA ELECCION DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GEBNERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN OAXACA, A CELEBRARSE EL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.
ÓRGANO RESPONSABLE; COMISIÓN ESTATAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE OAXACA.
- V. **Mencionar los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado y las normas presuntamente violadas;** En obviedad de repetición los Hechos y Agravios se señalarán oportunamente en el capítulo correspondiente;
- VI. **Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el o la promovente justifique que**

oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; En el capítulo de pruebas se hará el señalamiento de todas y cada una de las que se ofrecen y sustentan el presente juicio;

- VII. **Hacer constar la firma autógrafa del o la promovente.** Dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, como se puede apreciar a simple vista en la parte final del presente escrito.

HECHOS

PRIMERO. - El pasado 10 de noviembre del presente año se celebró la elección de la renovación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2024 – 2025.

SEGUNDO. - El pasado 27 de noviembre se publicó la convocatoria para la elección **DE LA PRESIDENCIA, SECRETARIA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, PARA EL PERIODO VA DE LA RATIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN HASTA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2027.**

SEXTO. – el pasado sábado 20 de diciembre se publicó el acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco.

En atención a los hechos antes descritos me causa los siguientes:

AGRAVIOS:

UNICO: Nos causa agravio que sin fundamento alguna en la sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro donde se aprobó el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para a la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco no se aprobó centro de votación en el municipio de Ejutla de Crespo a lo cual violenta los derechos de nosotros como militantes y se nos impide el derecho de ir a votar a nuestra comunidad a votar y a ejercer nuestro derecho acuerdo que violenta los siguientes artículos:

Artículo 11 (ESTATUTOS)

1. Son derechos de la militancia:

a) Que los órganos del Partido establezcan y promuevan actividades que les deberán ser informadas de manera oportuna;

b) Votar y elegir las presidencias de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con las reglas establecidas en los presentes estatutos;

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por personas delegadas;

.....

Artículo 46. (ROEM)

Son atribuciones de la Comisión Estatal Organizadora de la elección del Comité Directivo Estatal, además de las señaladas en los Estatutos del Partido, las siguientes:

....

j) Determinar el número y la ubicación de los centros de votación, así como designar y capacitar a los militantes que integrarán las mesas directivas de los mismos;

k) Difundir la ubicación e integración de los centros de votación;

Artículo 62. (ROEM)

Los centros de votación de la jornada electoral, se instalarán en los lugares autorizados por la Comisión Estatal Organizadora, los cuales deberán ser preferentemente en las oficinas del Partido.

Las planillas podrán acreditar representantes ante las mesas directivas de los centros de votación, en los plazos y modalidades que señale la convocatoria respectiva

La responsable también violenta el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos, que incidan o no en la esfera jurídica de los gobernados, la fundamentación y motivación de una resolución intrapartidista, se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso ya que dentro del acuerdo no fundan ni motivan el por qué no aprobaron centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo ya que en la votación reciente para la presidencia nacional del Comité Ejecutivo Nacional si se llevó a cabo la votación de manera tranquila y en un buen número de militantes que tuvimos que ir a Ocotlán a votar y nos ocasiono problemas de traslado y ahora no se fundamenta el por qué no se aprobó centro de votación en el municipio de ejutla de crespo que históricamente a habido ahí y que la afluencia de los militantes a sido concurrida.

Asimismo, acorde a lo que establece el artículo 41, de la Constitución Federal, a los partidos políticos se les faculta una capacidad auto organizativa, en cuanto a ideologías, objetivos, programas de gobierno, estructura partidaria. Sin embargo, dicha capacidad no puede ser ilimitada, ya que tiene que ser consentida y regida por un orden legal supremo que en este caso son los Estatutos Generales que dicen que los procesos electorales internos deben ser dotados de certeza Jurídica y legalidad y en consecuencia los actos que se den dentro de su procedimientos como es el caso del acuerdo de aprobación de centros de votación debería ser fundado y motivado y no lo fue así.

El acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco, QUE SE recurre violenta los siguientes artículos constitucionales:

:

Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Con lo anterior nos damos cuenta que el acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco carece del Principio de legalidad y no da la certeza jurídica.

Dicho acuerdo no está debidamente fundado y va en contra de la legalidad y fundamentación de todo acto, razón por la cual resulta aplicable las siguientes Tesis jurisprudenciales:

Rubro:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Registro Digital: 216534

Localización: [J]; 8a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Núm. 64, Abril de 1993; Pág. 43

Precedentes:

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 73, página 52.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, páginas 35 y 31, tesis por contradicción 2a./J. 58/2001 y 2a./J. 57/2001, de rubros: "JUICIO DE NULIDAD. AL DICTAR LA SENTENCIA RESPECTIVA LA SALA FISCAL NO PUEDE CITAR O MEJORAR LA FUNDAMENTACION DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE DICTO LA RESOLUCION IMPUGNADA." y "COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCION, INCISO Y SUBINCISO.", respectivamente.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Época: Octava Época

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Sala: 7

Materias: Administrativa

Fecha de publicación: None

Texto:

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apequen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Así también violenta La siguiente tesis:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las

diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso."

Con lo anterior manifestado queda claro que dicho acuerdo no cumple con lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal y artículos de nuestros Estatutos y Reglamentos internos del Partido Acción Nacional, luego entonces debe ser revocado y ordenar se apruebe centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo.

Dicho acuerdo violenta los siguientes principios:

1.- PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

No goza de la naturaleza de la legalidad y las características que deben guardar los acuerdos que la fundamentan y en este caso los articulados no son los idóneos para darle validez al acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco ya que incumple con uno de los requisitos principales, que es de imparcialidad y de legalidad que es muy importante en nuestra actual democracia y luego entonces el acuerdo impugnado no está bien sustentado como lo obliga el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- PRINCIPIO DE CERTEZA.

Este Principio es muy importante porque da la seguridad que todos los actos o acuerdos que se celebren están dotados de la legalidad requerida y el acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la comisión estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco impugnado no está dotada de la certeza requerida ya que no se ve reflejada y por el contrario va en contra de los estatutos y reglamentos del Partido Acción Nacional por que el principio de nuestro Instituto político es que todos los militantes salgan a votar y tengan las facilidades necesarias para poder ejercer su sufragio y este acuerdo violenta ese derecho y el principio de certeza constitucional que para aclarar es una garantía constitucional que en este caso se violentó.

En la sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro donde se aprobó el listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para a la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco no se aprobó centro de votación en el municipio de Ejutla de Crespo a lo cual violenta los derechos de nosotros como militantes y se nos impide el derecho de ir a votar a nuestra comunidad a votar y a ejercer nuestro derecho como ya lo hicieron en la elección del Comité Ejecutivo Nacional en el que estuvimos mandando oficios a la Lic. Soledad Baltazar Segura Presidenta de la Comisión Estatal Electoral Comisión Auxiliar del y a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, via correo electrónico del cual adjunto los oficios.

Así mismo le informo que fue muy difícil el que la militancia saliera a votar el día 10 de noviembre de 2024 en la elección del Presidente y secretaria General y los

integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo como se aprecia en en el acta de computos estatal, participamos el 59% de los militantes, no omito manifestar que en este centro de votación DEBEN DE VOTAR LOS MUNICIPIOS DE EJUTLA DE CRESPO, YOGANA, COATECAS ALTAS, LA COMPAÑÍA Y SAN NICOLAS por lo que solicito:

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia simple de mi credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, esta prueba está relacionada con lo manifestado en esta tercería.

2.- LA DOCUMENTAL. - Consistente en copia simple de mi acreditación como militante, esta prueba está relacionada con lo manifestado en esta tercería.

3.- INSTRUMENTAL DEL ACTUACIONES: Consistente en todas las actuaciones que integran el expediente del presente juicio y que favorezca a mis intereses.

5.- LA PRESUNCIONAL EN su DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA: La que se integra con los elementos que obran hasta este momento en el expediente principal el cual se integrara el acto recurrido que tiene el carácter de hecho conocido, para llegar a la verdad buscada que tiende a beneficiar a nuestros intereses y derechos.

Pruebas que la relaciono con todas y cada uno de los puntos narrados en la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Honorable Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional respetuosamente solicito:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos en que comparecemos, interponiendo en tiempo y forma el presente Juicio de inconformidad junto con sus anexos, en contra de los actos de la autoridad precisada a lo largo del presente escrito.

SEGUNDO. Tener por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas para tales efectos a las personas mencionadas.

TERCERO. Tener por ofrecidas las pruebas a que en este escrito me refiero.

CUARTO: se invalide el acuerdo de fecha veinte de diciembre del presente año por el cual la comision estatal del procesos electorales del estado de Oaxaca, en sesión de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro aprueba el

listado preliminar del número, integración y ubicación de los centro de votación que se instalaran el día de la jornada electoral para ala elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, a celebrarse el día veintiséis de enero del año dos mil veinticinco y se ordene su modificación para que se integre el centro de votación en el Municipio de Ejutla de Crespo.

QUINTO.- Se instale centro de votación para los militantes de Ejutla de Crespo Oaxaca para el día 26 de enero de 2025, fecha en que se llevara acabo la elección de la presidencia, secretaria general e integrantes del comité directivo estatal del partido acción nacional en Oaxaca, para el periodo que va de la ratificación de la elección hasta el segundo semestre del 2027.

SEXTO.- Se tome como base las propuestas que se hicieron a la Lic. Ana Teresa Aranda Orozco en oficio de fecha 21 de octubre de 2024 y sea la Comisión Estatal de Procesos Electorales la que les pregunte a los propuestos, a que nuevamente sean funcionarios del centro de votación para el proceso del día 26 de enero de 2025 de nuestro partido del cual en dicho oficio van sus números telefónicos .

Oaxaca de Juárez, Oax; a 23 de diciembre de 2024.


ATENTAMENTE

**C. JUAN MANUEL CANSECO HERNÁNDEZ
CON RNM CAHJ710527HOCNRN00
INDÍGENA MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL
MUNICIPIO DE EJUTLA DE CRESPO.**



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

SECRETARÍA DE INTERIORES



[Signature]

NOMBRE
CANSECO
HERNANDEZ
JUAN MANUEL

DOMICILIO
C SEGUNDA DE GUERRERO 6
LOC EJUTLA DE CRESPO 71500
HEROICA CIUDAD DE EJUTLA D CRESPO. OAX.

CLAVE DE ELECTOR CNHRJN71052720H100

CURP
CAHJ710527HOCNRN09

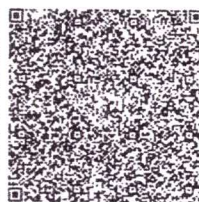
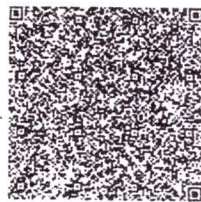
FECHA DE NACIMIENTO 27/05/1971

SECCIÓN
0159

AÑO DE REGISTRO
1991 03

VIGENCIA
2023 - 2033

SEXO H



[Signature]

IDMEX2410669129<<0159052948234
7105270H3312315MEX<03<<00076<4
CANSECO<HERNANDEZ<<JUAN<MANUEL



REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES

[Inicio](#) [Padrones](#) [Cadastrado](#) [Cadastrado de Militantes](#) [Cadastrado de Militantes](#)

Inicio

Padrones

Cadastrado

Cadastrado de Militantes

Cadastrado de Militantes

Estado:

ESTADO DE GUATEMALA

ESTADO DE GUATEMALA

Paterno:

ALVARADO

ALVARADO

Municipio:

EDULIA DE CERRILLO

EDULIA DE CERRILLO

Materno:

HERNANDEZ

HERNANDEZ

Nombre(s):

WILMAN MANUEL

WILMAN MANUEL

BUSCAR

PADRÓN JUVENIL

Nuestros Afiliados

Fecha Alta	Paterno	Materno	Nombre	Municipio
1/1/2014	ALVARADO	HERNANDEZ	WILMAN MANUEL	EDULIA DE CERRILLO

1/1/2014

1/1/2014

Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a 21 de octubre del año 2024.

C. ANA TERESA ARANDA OROZCO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
P R E S E N T E.
AV. COYOACÁN NÚM. 1546, COL DEL VALLE
BENITO JUÁREZ, CDMX C.P. 03100

El que suscribe el presente Lic. Adán Cortes Morales, Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Ejutla de Crespo, Oaxaca con domicilio en calle Porfirio Diaz Numero 16 centro de este municipio, oficinas del Comité Directivo Municipal en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a usted le manifiesto lo siguiente:

Derivado del proceso interno para la elección de la Presidencia, la Secretaria General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo establecido en el artículo 11 inciso b) y c) de los Estatutos Generales de nuestro Partido, artículos 26, 27, 28, 34 fracción IV, 67, 81 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y toda vez que le fue enviado oficio a la Lic. Soledad Baltazar Segura, Presidenta de la Comisión Auxiliar Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, el día 10 de octubre del año 2024, con los nombres de los integrantes del centro de votación que a continuación se nombran:

CARGO	NOMBRE	TELEFONO
PRESIDENTE	CESAR RENE CRUZ CARBALLIDO	951 134 5005
SECRETARIO	ADAN CORTES MORALES	951 110 5102
PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRO GIOVANNI DIAZ ALTAMIRANO	951 274 3198
SEGUNDO ESCRUTADOR	ALEJANDRO GIOVANNI DIAZ ALTAMIRANO	951 199 2443
SUPLENTE DE PRIMER ESCRUTADOR	ROSARIO HERNANDEZ GARCIA	951 577 3444
SUPLENTE DE SEGUNDO ESCRUTADOR:	JUAN MANUEL CANSECO HERNANDEZ	

En el mencionado escrito que se envió no se obtuvo respuesta alguna a nuestra solicitud, es importante mencionar que en el centro de votación ubicado en Ejutla de Crespo

históricamente ha concentrado además a siete municipios más, dado que por la cercanía hace más fácil que lo militantes de estos municipios acudan a votar sin que tengan que hacer un gasto mayor de tiempo y económico en los traslados, por lo que ruego se tome en consideración la instalación de un centro de votación en el municipio Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo acudiendo a votar los municipios siguientes:

UBICACIÓN	CABECERA	NC	MUNICIPIOS	MILITANTES	TOTAL
OFICINA DEL PARTIDO, UBICADA EN CALLE PORFIRIO DÍAZ, NÚM. 16 COLONIA CENTRO C.P. 71500 EJUTLA DE CRESPO, OAXACA	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	1	EJUTLA DE CRESPO	174	227
		2	SAN NICOLAS	14	
		3	SAN JUAN LACHIGALLA	14	
		4	SAN AGUSTIN AMATENGO	11	
		5	YOGANA	8	
		6	COATECAS ALTAS	3	
		7	COMPAÑIA, LA	2	
		8	SAN MIGUEL EJUTLA	1	

Esto ha sido en los procesos internos pasados establecidos bajo los acuerdos COE/141/2015 página cuatro, CEO/003/2016 pagina 10 y en el último proceso en la renovación del Comité Estatal bajo el acuerdo del DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA mismo que adjunto al presente escrito para una mayor referencia.

Es por ello que envíe propuesta de funcionarios para integrar la mesa del centro de votación de la jornada electoral del día 10 de noviembre de 2024 en horario para recibir la votación de las 10:00 a las 17:00 horas en calle Porfirio Diaz Numero 16 en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo que cuenta con sientos setenta y cuatro militantes, y que deberían de ejercer su voto los municipios de Yogana con ocho militantes, Coatecas altas con tres militantes, la compañía con dos militantes, San Agustin Amatengo con once militantes.

Así mismo, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que existe un clima de paz y tranquilidad en nuestro municipio, así como en los municipios que ahí bajan a votar, que permitiría a doscientos veinti siete militantes que históricamente han votado en este centro de votación puedan ejercer su derecho a votar, anexamos al presente credenciales de elector de los integrantes del centro de votación, así como copia de los acuerdos COE/141/2015 página cuatro, CEO/003/2016 pagina 10, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN OAXACA, captura de correo enviado a la Comisión Auxiliar Estatal en el que previamente se hizo la solicitud así como el oficio enviado y macro localización del municipio al que pretenden enviarnos.

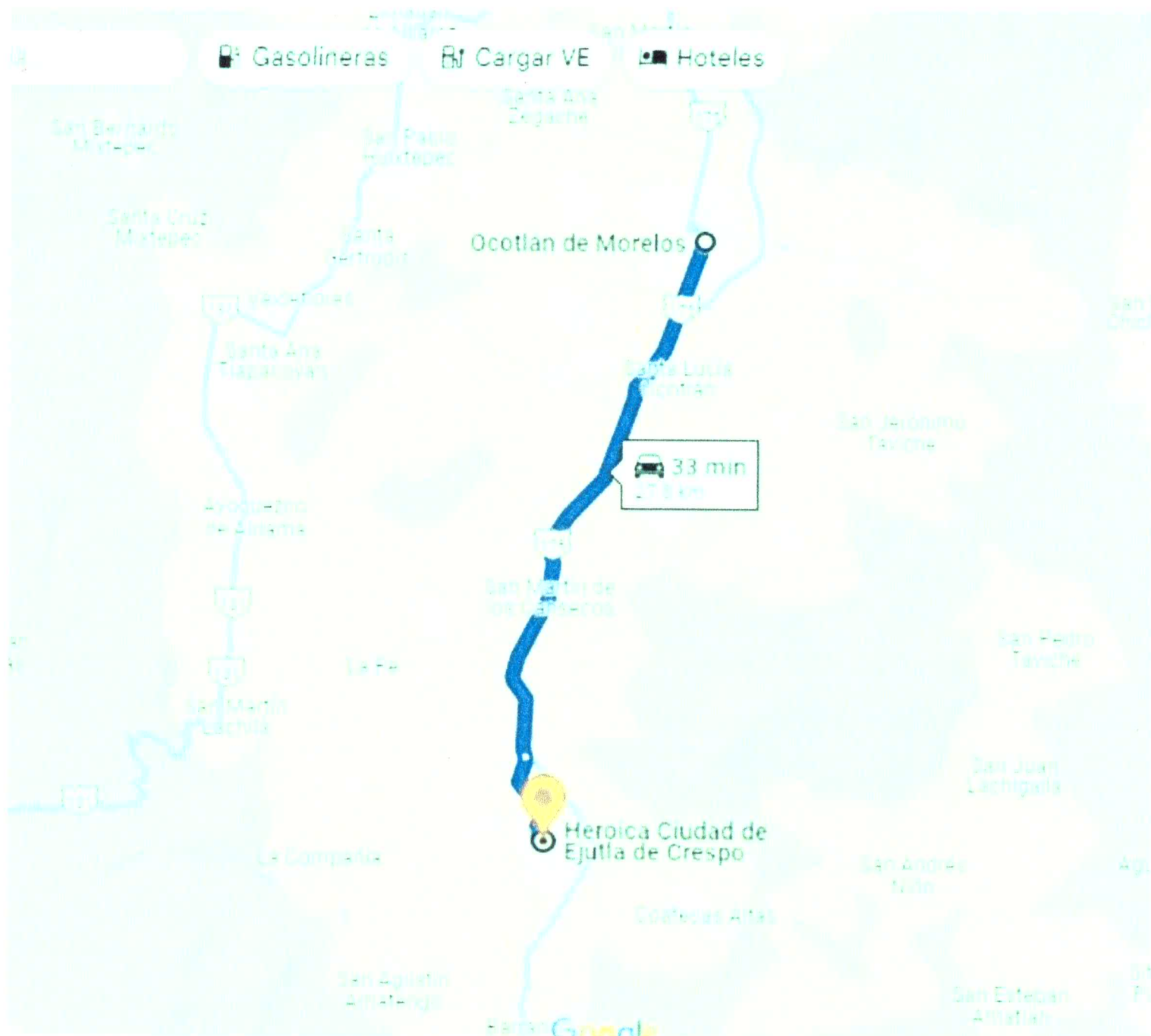
Sin más que agregar reciban un cordial saludo.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS"**

LIC. ADÁN CORTÉS MORALES



SECRETARIO GENERAL DEL C.D.M. EJUTLA DE CRESPO



LA DISTANCIA ENTRE EJUTLA DE CRESPO Y OCOTLAN DE MORELOS ES DE 33 MINUTOS EN AUTO PROPIO, Y 45 MINUTOS EN TRANSPORTE COLECTIVO. TAN SOLO EN IDA Y VUELTA ES UNA HORA Y MEDIA QUE TENDRIA QUE RECORRER LA MILITANCIA.

SIN CONTAR QUE YOGANA AUMENTA MEDIA HORA MAS DE CAMINO, COATECAS 45 MINUTOS MAS DE CAMINO, LA COMPAÑIA 25 MINUTOS MAS DE CAMINO.

EJUTLA DE CRESPO	174 MILITANTES
YOGANA	08 MILITANTES
COATECAS ALTAS	03 MILITANTES
COMAPAÑIA LA	02 MILITANTES

Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a 10 de octubre del año 2024.

LIC. SOLEDAD BALTAZAR SEGURA

PRESIDENTA DE LA COMISION AUXILIAR ELECTORAL

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

P R E S E N T E

**Atn, SECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INTERNO
DEL C.D.E. PAN OAXACA**

El que suscribe el presente Lic. Adán Cortes Morales Secretario del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Ejutla de Crespo con domicilio en calle Porfirio Diaz Numero 16 en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo a usted le manifiesto lo siguiente:

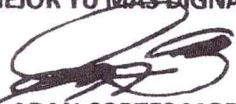
Para la elección de la Presidencia, la Secretaría General y siete integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional hago llegar los nombres que integraran como funcionarios del centro de votación de la jornada electoral del día 10 de noviembre de 2024 en horario para recibir la votación de las 10:00 a las 17:00 horas en calle Porfirio Diaz Numero 16 en el centro de la Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo que cuenta con 174 militantes siendo los siguientes:

CARGO	NOMBRE	TELEFONO
PRESIDENTE	CESAR RENE CRUZ CARBALLIDO	951 110 5102
SECRETARIO	ADAN CORTES MORALES	951 134 5005
PRIMER ESCRUTADOR	ALEJANDRO GIOVANNI DIAZ ALTAMIRANO	951 274 3198
SEGUNDO ESCRUTADOR	HELADIA ANTONIO AQUINO	951 199 2443
SUPLENTE DE ESCRUTADOR	ROSARIO HERNANDEZ GARCIA	951 577 3444

Anexo al presente credenciales de elector.

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA

Y UNA VIDA MEJOR YU MAS DIGNA PARAT TODOS"


LIC. ADAN CORTES MORALES
951 134 5005